

Referencia: IEF_CO_GOB_00026_2025

Asunto: **REQUERIMIENTO** – PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES Y SINGULARIDADES ADMITIVAS APLICABLES A LOS CUERPOS SUP. FACULT ESPECIALIDAD MEDC. DEL TRABAJO Y TECN. FACULT.ESPEC. ENFERMERIA DEL TRABAJO DE LA ADMON GRAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, con fecha 14 de marzo de 2025, ha tenido entrada en esta Dirección General un oficio de esa Consejería, solicitando el preceptivo informe respecto del “*Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía*”.

Además del proyecto de Decreto citado (versión 28/1/2025), a la solicitud se acompaña, entre otra documentación:

- Una memoria justificativa, suscrita por el Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, de fecha 2 de abril de 2024.
- Un documento, suscrito el 9 de mayo de 2024, por el Jefe de Servicio de Ordenación y Asesoramiento, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en el que se realizan observaciones al proyecto de decreto objeto de este informe.
- Un informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (DGRHFP), de fecha 19 de septiembre de 2024 en el que se realizan observaciones a la versión de 19 de junio de 2024, del citado proyecto de Decreto.
- Una comunicación interior de la Subdirección de ordenación y Regulación de la DGRHFP, dirigida a la Coordinación General de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 12 de diciembre de 2024, en la que se da traslado de una serie de observaciones respecto al borrador, de fecha 25 de septiembre de 2025, del Decreto objeto de este informe.
- Una certificación de la Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de enero de 2021, donde se certifica que en la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, celebrada el 24 de enero de 2025, se ha negociado, como segundo punto del día, la “*Culminación de la negociación del borrador del proyecto de decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del trabajo de la administración general de la Junta de Andalucía*”.

1/5



Eduardo Leon Lazaro		16/04/2025 11:35	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			

- Una memoria económica de fecha 10 de febrero de 2025, suscrita por el Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral y otra memoria económica complementaria, de fecha 5 de marzo de 2025, suscritas por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Una vez analizada la documentación incluida en el expediente se realizan las siguientes observaciones:

1) Con carácter preliminar, y en relación con la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía celebrada el 24 de enero de 2025, en la que, según consta en la certificación incluida en el expediente, se negoció la “Culminación de la negociación del borrador del proyecto de decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo, especialidad Medicina del Trabajo, y Técnico Facultativo, especialidad Enfermería del Trabajo, de la Administración General de la Junta de Andalucía”, se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, la determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz, cuando afecte al personal funcionario, está sujeta a la obtención del informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

2) Por lo que respecta al contenido del Decreto se reseña lo siguiente:

- *El artículo 5 del decreto dispone que “la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía contemplará la exclusividad de adscripción de los puestos correspondientes a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como los requisitos exigidos para su desempeño”. Se añade además en este artículo que el “personal funcionario de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, mientras permanezca en activo en dichos cuerpos, solo podrá desempeñar puestos adscritos en exclusividad a los mismos, salvo aquellos puestos que establezca expresamente la relación de puestos de trabajo en la unidad administrativa en la que se realice funciones de vigilancia de la salud”.*
- El artículo 7 del texto destinado a regular los Complementos retributivos, establece lo siguiente:

“El personal funcionario que ocupe puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, percibirá, al menos, los siguientes complementos retributivos:

1. El complemento de carrera profesional, que retribuirá la progresión según el tramo de la carrera horizontal alcanzado, cuya cuantía será la misma para todo el personal funcionario del mismo cuerpo y es-



Eduardo Leon Lazaro		16/04/2025 11:35	Página 2/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		

pecialidad que tenga reconocido el mismo tramo, de acuerdo con lo que establezca, para cada anualidad, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El complemento de nivel competencial, que se corresponderá con el nivel competencial con el que el puesto esté clasificado, y que retribuirá la especial dificultad técnica y la responsabilidad que concurran en el puesto de trabajo, dentro de la estructura jerárquica de la organización. Su cuantía se determinará cada año en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El complemento del puesto, que retribuirá las condiciones particulares del puesto de trabajo, exigibles para el desempeño del mismo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo y su ámbito de actuación

- Por su parte la Disposición transitoria segunda, que regula el régimen transitorio en los complementos retributivos, dispone que:

“Los puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía contemplarán, a la entrada en vigor de la modificación de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional primera y hasta la efectiva aplicación de los complementos retributivos previstos en el artículo 7 del presente decreto, los factores responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico, así como los siguientes intervalos de niveles en el complemento de destino:

a) A1.2020. Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo.

Nivel mínimo: 25

Nivel máximo: 30

b) A2.2019. Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo.

Nivel mínimo: 22

Nivel máximo: 26”

- De acuerdo con la memoria justificativa es preciso establecer singularidades administrativas a estos cuerpos debido a que los requisitos de acceso son superiores en nivel de estudios universitarios a otros cuerpos superiores facultativos o técnicos facultativos de la Administración General de la Junta de Andalucía, la dificultad de existencia de puestos con diferente retribución para cada cuerpo, que este personal sanitario es un colectivo muy especializado, presta un servicio esencial al personal de la Administración de la Junta de Andalucía y cuyas funciones específicas no pueden ser desempeñadas por ningún otro profesional diferente a personal especialista en medicina del trabajo y enfermería del trabajo, respectivamente.
- En relación con el contenido del Decreto, el informe del Subdirector de Ordenación y Regulación de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de fecha 12 de diciembre de 2024, que consta en el expediente, realiza la siguiente observación respecto a lo regulado en la Disposición transitoria segunda:



	EDUARDO LEON LAZARO	16/04/2025 11:35	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			

“La disposición transitoria segunda, relativa al régimen transitorio en los complementos retributivos, establece que los puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de empleo adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía contemplarán, a la entrada en vigor de la modificación de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional primera y hasta la efectiva aplicación de los complementos retributivos previstos en el artículo 7 del presente decreto, los factores responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico, así como unos determinados intervalos de niveles en el complemento de destino.

Sin embargo, a la entrada en vigor de ese proyecto de decreto no existiría ningún puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo adscrito en exclusividad a esos cuerpos y especialidades, ya que el desarrollo reglamentario de la Ley de Función Pública en materia de ordenación de puestos de trabajo no se ha iniciado, por lo que los puestos no se han adscrito a los nuevos cuerpos y especialidades.

Por ello, hasta la previa modificación general de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional décima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, no podría aplicarse el régimen transitorio establecido que exigiría también una modificación adicional específica de la relación de puestos de trabajo”.

- En relación con lo anterior, este centro directivo, además de coincidir con la observación realizada por el Subdirector de Ordenación y Regulación, por lo que respecta a la adecuación a la normativa actual de la regulación que se pretende hacer con este Decreto, recuerda que el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía dispone en su Disposición transitoria séptima, respecto del intervalo de niveles, lo siguiente:

“En tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, así como de los grados en que se distribuye el nivel competencial regulado en el artículo 66.2.b) de dicha ley y del rango de estos grados que corresponde a cada grupo o subgrupo y, en su caso, especialidad, los intervalos de los niveles que corresponden a cada grupo o subgrupo de clasificación, son los siguientes:

Grupo o subgrupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
A1	22	30
A2	18	26
B	18	24
C1	15	22
C2	14	18

- A lo anterior se añade que la Disposición adicional quinta, que regula los Cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, recoge como requisito del Cuerpo A1.2020. Medicina del Trabajo el título oficial de



médico o médica especialista en medicina del trabajo o equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada en dicha especialidad, por lo que el ostentar la especialidad en medicina del trabajo o equivalente no justifica la propuesta contenida en el Decreto sometido a informe.

En definitiva, una vez analizada la documentación remitida, y con independencia de las observaciones realizadas con anterioridad respecto al contenido del Decreto objeto de este expediente, se ha constatado que el contenido del proyecto normativo ha sido objeto de negociación en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, en la que se ha abordado la regulación propuesta y se han valorado las observaciones formuladas por las partes intervinientes, pero sin embargo no consta en este centro directivo la solicitud y por tanto, la emisión del informe previo favorable de la Consejería competentes en materia de hacienda, previsto en el artículo 24 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

En relación con lo anterior, se recuerda que de acuerdo con el apartado 4 del citado artículo 24:

“Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable o con omisión de la solicitud del mismo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes del Presupuesto. Dichos supuestos darán lugar, en su caso, a la práctica de las diligencias y apertura de los procedimientos para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas en los términos previstos en la legislación vigente”.

Considerando lo expuesto, se insta a ese centro directivo a solicitar al Gabinete Jurídico el correspondiente informe respecto a dos cuestiones: en primer lugar, la adecuación de lo regulado en la Disposición transitoria segunda del texto remitido a la normativa vigente, conforme a la observación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y, en segundo lugar, las implicaciones derivadas de la ausencia de solicitud del informe previo a la negociación llevada a cabo sobre esta materia.

Dado que el informe que debe emitir esta Dirección General, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, tendría que ser desfavorable en caso de que el citado acuerdo de negociación colectiva sea nulo de pleno derecho, resulta imprescindible que se recabe la valoración jurídica del Gabinete Jurídico con anterioridad al pronunciamiento de este centro directivo respecto de la incidencia económico financiera de Decreto sujeto a informe.

Por último, se comunica que el plazo de emisión del informe por este Centro Directivo queda interrumpido hasta que el órgano gestor aporte el informe solicitado. Asimismo se comunica que, transcurridos tres meses desde esta solicitud, sin que la misma haya sido aportada, se procederá al archivo de las actuaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		16/04/2025 11:35	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			